

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



C/AMT.
+ 1p/AN.

DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE FORMACIÓN EN OFICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DE ADULTOS.

1307

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 29.MAY.2009* 999

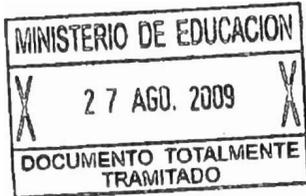
CONSIDERANDO:

Que, los cambios curriculares de la enseñanza de adultos aprobadas por el Decreto Supremo N° 239, de 2004, del Ministerio de Educación, hacen necesario modificar las actuales normas que regulan los planes y programas de estudio para la educación básica de adultos;

Que, el Decreto Exento N° 584, de 2007, del Ministerio de Educación, que aprobó plan y programas de estudio para la enseñanza básica de adultos, no consideró la formación en oficios para esta modalidad, y

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; en los Decretos Supremos N°s. 182, de 1992 y 239, de 2004, ambos del Ministerio de Educación; en el Acuerdo N° 040, de 2008, del Consejo Superior de Educación; en los artículos 32 N° 6 y 35 del Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,



209

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los siguientes Programas de Formación en Oficios para la Educación Básica de Adultos, cuyas clases serán de una duración de seis horas a la semana, para los niveles 2 y 3 correspondientes a los cursos de 5º a 8º año básico, que se acompaña en Anexo, que forma parte integrante del presente decreto y que se publicará conjuntamente con éste en el Diario Oficial:

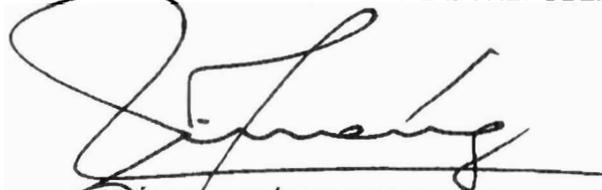
1. Instalador eléctrico en baja tensión, hasta 220 volts.
2. Instalador sanitario.
3. Soldador al arco eléctrico.
4. Ayudante de mecánico.
5. Motosierrista forestal.
6. Vacunador de peces de cultivo.
7. Mueblista.
8. Jardinero.
9. Asistente del adulto mayor autovalente.
10. Ayudante de cocina.
11. Ayudante de panadería.
12. Ayudante de repostería y pastelería.
13. Garzón.
14. Barman.
15. Mucama.

ARTÍCULO 2º.- Los Programas de Formación en Oficios para la Educación Básica de Adultos podrán impartirse en todos los establecimientos que ofrezcan educación de adultos, con carácter de optativo para el alumno o alumna.

ARTÍCULO 3º.- Las situaciones no previstas en el presente decreto serán resueltas por la División de Educación General del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



**MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN**